



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, doce de diciembre de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, doce de diciembre de dos mil veintitrés-.

Auto Interlocutorio N°3489

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00727-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTIA

COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA S.A. vs YURANY FERNANDA GARCIA SERNA

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1)- Atendiendo lo consagrado en el **art.82-5 del CGP**, debe aclarar el **hecho cuarto**, toda vez que relaciona que el valor del capital asciende a la suma de \$16.673.445.00= pesos M/Cte., lo cual no guarda congruencia con lo señalado en el certificado de depósito expedido por Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., el cual exterioriza como saldo \$19.623.998.00= M/Cte. Situación que se debe aclarar, toda vez que este último es el que legitima a la parte actora para el ejercicio de los derechos incorporados en el pagaré N°4032992, en términos del artículo 2.14.4.1.1 y ss del Decreto 2555 de 2010. En consecuencia deberá determinar con claridad sus **pretensiones**, determinando valor correcto de capital (**art.82-4del CGP**).

2) - En cumplimiento al **art. 82-10 del CGP**, deberá aclarar el municipio al cual pertenece la dirección que aporó en el acápite de notificaciones.

3)- No se allega certificado de vigencia de la Escritura Pública Nro. 1.193 del 18 de mayo de 2017, otorgada en la Notaría Doce de Medellín

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, instaurada por **COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **YURANY FERNANDA GARCIA SERNA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

*Estado No. 204
Del 13-12-2023*

**

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e670cddc2ab6f0064e9fd1bed2e1bf612a73a986ff3cc45dacf05e2f544a7f5f**

Documento generado en 12/12/2023 11:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>